



urg

**JUZGADO DIECINUEVE DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**

Radicado:	11001-60-00-050-2009-18222-00
Interno:	21477
Condenado:	OSCAR EFREN TACHAK NAVARRETE
Delitos:	INASISTENCIA ALIMENTARIA
Decisión:	SOLICITAR INFORMACIÓN CUMPLIO PERIODO DE PRUEBA TRASLADO 477 CPP. PAGO DE PERJUICIOS

TRAMITE INMEDIATO

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2022 - 912

Bogotá D. C., junio veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la correspondencia allegada, SE DISPONE:

1. Agregar y tener en cuenta en el momento procesal oportuno,

a. OFICIO CONVIDA RU-O- 4682 del 16 de agosto de 2019, recibido el 23 de agosto de 2019, en que el Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, informa que se dio inicio al incidente de reparación integral y se tiene programada primera audiencia el 26 de noviembre de 2019 a las 10:30.

b. OFICIO No. E.P-O- 24.508 del 9 de julio de 2020, recibido el 14 de julio de 2020, en que el Centro de Servicios Judiciales del sistema Penal Acusatorio informa, remite CD contentivo de audiencias, COPIA Acta de Audiencia y de fallo de incidente de reparación integral de este asunto, emitido el 9 de junio de 2020, condenando a **OSCAR EFREN TACHAK NAVARRETE** al pago de los perjuicios en cuantía de \$17.518.733, en un término de 10 meses a partir de la ejecutoria de dicho proveído.

c. Reportes de consulta efectuada por el Despacho, al Sistema de Gestión de esta especialidad y del SISIPEC del INPEC, sobre las condenas que registra el sentenciado **OSCAR EFREN TACHAK NAVARRETE**, verificando que el prenombrado no se encuentra actualmente privado de la libertad en ningún establecimiento penitenciario del país.

2. Se tiene que en el fallo base de esta actuación, se otorgó al sentenciado, el subrogado de la Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, el cual por este despacho fue ejecutado el 30 de septiembre de 2017 y se restableció el 30 de junio de 2018, **con un periodo de prueba de 2 años, que empezó a correr el 1 de junio de 2018** cuando suscribió diligencia de compromiso y **culminó el 1 de junio de 2020**. En consecuencia y con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda, sobre la revocatoria del beneficio o extinción de la pena y demás consecuencias, **SE ORDENA a través del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados,**

a. **SOLICITAR a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de la Policía Nacional y a la fiscalía general de la Nación,** se sirvan remitir INMEDIATAMENTE la relación de antecedentes que registre el sentenciado **OSCAR EFREN TACHAK NAVARRETE**.

b. **SOLICITAR a la OFICINA DE MIGRACION COLOMBIA,** se sirva informar INMEDIATAMENTE, si el condenado **OSCAR EFREN TACHAK NAVARRETE**, registra salidas del país, entre el 01 de junio de 2018 al 01 de junio de 2020 y de ser así se informe las fechas de salida y regreso al territorio nacional, indicando el destino de tales viajes.

c. **SOLICITAR a la denunciante, señora ROSALBA COMBARIZA MONROY** (Diagonal 52 B No. 60 D - 11 sur y teléfonos: 3125269594 - 3125269594), se sirva INFORMAR si el sentenciado **OSCAR EFREN TACHAK NAVARRETE**, ya pagó la indemnización impuesta en el fallo de Incidente de Reparación Integral emitido en este asunto o si ha efectuado abonos, por que monto.

d. **REQUERIR al sentenciado OSCAR EFREN TACHAK NAVARRETE,** para que inmediatamente acredite el pago total a la víctima, de los perjuicios materiales y morales en suma de

14 jul



\$17.518.733.00, impuestos en el fallo del incidente de reparación integral emitido en este asunto el 9 de junio de 2020, por cuanto ya se superó el plazo otorgado por el fallador.

e. Por cuanto el condenado **OSCAR EFREN TACHAK NAVARRETE**, no ha acreditado el pago total a la representante legal de los menores víctimas, de los perjuicios materiales y morales impuestos, se advierte que tal circunstancia constituye un incumplimiento a las obligaciones que comporta la materialización de la suspensión de la ejecución de la pena, conforme con la diligencia de compromiso suscrita el 1 de junio de 2018; por tanto **SE ORDENA CORRER TRASLADO del que trata el artículo 477 del C.P.P.** al sancionado y a su apoderado, en caso de tenerlo, para que proceda a dar cumplimiento a tales mandatos y rinda las explicaciones que considere pertinentes frente al incumplimiento referido.

Para efectos de lo anterior, **NOTIFIQUESE** esta decisión a **OSCAR EFREN TACHAK NAVARRETE** y a su apoderado (de haberlo), indicando el trámite dispuesto, fechas de inicio y terminación del traslado para garantizar el derecho de defensa.

En cumplimiento de los literales c. y d. de esta decisión, envíese oportunas comunicaciones y realícese llamada telefónica dejando las constancias del caso, al penado **OSCAR EFREN TACHAK NAVARRETE**, a la carrera 81 a No. 57 A - 13 sur, a la Carrera 81 H # 49 A - 74 sur, barrio Britalia - Localidad de Kennedy, a la Diagonal 73 A No. 79-08 sur, Barrio Bosa Manzanares y a la Calle 118 A No. 17 A - 26 de esta ciudad, teléfonos 3193371915, 3134150068 y 5498687. Y por el medio más expedito a la defensa, en caso de haberla.

Cumplido el traslado ordenado, ingrese inmediatamente el expediente, para resolver lo que en derecho corresponda.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH STELLA MELGAREJO MOLINA
JUEZ